

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso sin subsanar. sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1657
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00247 00
PROCESO:	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE (S):	LINA MARCELA OSORIO SALAZAR
DEMANDADO (S):	LUZ EUGENIA DAVILA CASANOVA
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANO

1

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la anterior demanda de **DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO** no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO** promovida por LINA MARCELA OSORIO SALAZAR, en contra de LUZ EUGENIA DAVILA CASANOVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 125
del 5 de agosto de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3d1a338a911b5549e94e797a1f20bfd87a7c15cbdd09043df943860bc52bde3f

Documento generado en 04/08/2021 11:31:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**